

## **CONSULTA SOCIETARIA**

### **DE LA INACTIVIDAD, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, REACTIVACIÓN Y CANCELACIÓN DE COMPAÑÍAS NACIONALES, Y CANCELACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN DE SUCURSALES DE COMPAÑÍAS EXTRANJERAS (PARTE II)**

#### **De la Liquidación**

El cargo de liquidador es indelegable, y lo podrá ejercer una persona natural o jurídica.

Tratándose de una persona jurídica, su objeto social deberá comprender la representación legal, judicial y extrajudicial de compañías.

#### **Designación de liquidador**

- a. Incumbe al Superintendente nombrar al liquidador de una compañía disuelta de oficio o de pleno derecho.
- b. Tratándose de disolución voluntaria, el nombramiento se efectuará acorde a lo dispuesto en el estatuto social de la compañía o a lo resuelto en la junta general de socios o accionistas. Si la junta general no designare liquidador, o si no surtiere efecto tal designación, de oficio o a petición de parte, el Superintendente lo designará dentro del término de treinta días, desde la fecha de inscripción de la resolución de disolución.

#### **Reemplazo del liquidador**

El Superintendente de Compañías, Valores y Seguros podrá en cualquier momento y sin más trámite, de oficio o a petición de parte, designar liquidador a una persona diferente de la que consta en las resoluciones de disolución o de liquidación, o reemplazar al que se encontrare en funciones.

Solamente los socios o accionistas que representen la mayoría del capital social pagado de la compañía, podrán solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros el reemplazo del liquidador designado o en funciones, y sugerir el nombramiento de una persona específica. A dicha petición deberá acompañarse la hoja de vida del liquidador propuesto.

La Superintendencia verificará que la persona sugerida se encuentre habilitada en la Superintendencia de Bancos para la apertura y manejo de cuentas corrientes en el sistema financiero, y que puede ser firma autorizada.

El Superintendente, a su discreción, aceptará o negará la solicitud.

## Honorarios del liquidador

- a. Corresponde a la compañía pagar los honorarios del liquidador.
- b. Incumbe al Superintendente, en disolución de oficio o de pleno derecho, o a la junta general de socios o accionistas, en caso de disolución voluntaria, fijar los honorarios del liquidador.
- c. Dichos honorarios se determinarán y mantendrán en función de los activos totales registrados en el balance inicial, de conformidad con la siguiente tabla:

Activos totales		
Desde (US\$)	Hasta (US\$)	Honorarios (s.b.u.)
0	50.000.00	1
50.000.01	150,000.00	2
150,000.01	250.000.00	3
250,000.01	350,000.00	4
350.000.01	450,000.00	5
450.000.01	550,000.00	6
550.000.01	1'000,000.00	7

## Entrega de información

Cuando el administrador de la compañía no entregue al liquidador, mediante inventario, todos los bienes, libros y demás documentos, se tomará para la elaboración del balance inicial, los saldos contables de los estados financieros presentados por última vez a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

## Etapas del proceso de liquidación para pago de honorarios

En el siguiente cuadro se establecen los parámetros que el liquidador debe observar en el cumplimiento de sus funciones durante el proceso de liquidación.

El pago de los honorarios se realizará en tres partes que corresponden a las tres etapas descritas a continuación. La determinación de los honorarios del liquidador se realizará a partir del cumplimiento de la primera etapa.

PARÁMETROS		
Etapa	Actividades.	Tiempo estimado de cumplimiento
1a.	Acta de entrega y recepción de libros sociales Balance inicial Informe y plan de trabajo del liquidador especificando cómo llevará la liquidación	60 días
2a.	Aviso da acreedoras Gestiones a efectuar en la realización de los activos y extinción del pasivo, de ser el caso	30 días
3a.	Informe de gestión del liquidador a le Junta General Balance Final Distribución del haber social, de ser el caso Cancelación	60 días

Una vez que el liquidador cumpla con todas las actividades previstas en cada etapa, se pagará la parte correspondiente de sus honorarios. En caso de incumplimiento de los parámetros, el liquidador presentará un informe con los respectivos justificativos, a consideración y evaluación de la Superintendencia o de la junta general de socios o accionistas.

### Casos especiales

Tratándose de procesos de liquidación de compañías con litigios pendientes u otros casos especiales, el Superintendente podrá expedir una resolución que establezca un método diferente de pago de honorarios.

### Prohibiciones

Además de lo dispuesto en el art. 384 de la Ley de Compañías, no podrán ejercer las funciones de liquidador:

1. Los miembros del consejo de vigilancia de la compañía.
2. Los auditores internos y externos de la compañía.
3. Quienes mantuvieren un litigio con la compañía.

### Renuncia del liquidador

El liquidador de una compañía, cuyo nombramiento ya conste inscrito en el Registro Mercantil, podrá en cualquier tiempo renunciar a su cargo, siempre y cuando presente un informe detallado de su gestión y del estado de la compañía, a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, debiendo adjuntar un balance general cortado a la fecha de su dimisión.

## **Evaluación**

El liquidador estará sujeto a evaluación permanente de sus actividades por parte del Superintendente, quien podrá reemplazarlo o removerlo en cualquier momento, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar.

## **Remoción del liquidador**

**De Oficio.-** Además de lo establecido en el art. 391 de la Ley de Compañías, el liquidador puede ser removido por el Superintendente, de comprobarse las siguientes circunstancias:

- a. Por no realizar el inventario, ni elaborar el balance inicial de liquidación dentro del término de treinta días contado desde el día siguiente a la fecha de inscripción de su nombramiento.
- b. Por no haber presentado el informe que justifique el incumplimiento de los parámetros de su gestión.

**A petición de socios o accionistas.-** La solicitud de remoción del liquidador deberá ser firmada por los socios o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social o pagado de la compañía. El Superintendente avocará conocimiento de la petición y correrá traslado al liquidador, quien dentro del término de cinco días, desde el día siguiente a la notificación, deberá contestar fundadamente allanándose a lo solicitado, o negándolo, y acompañará los medios probatorios correspondientes. Recibida la contestación, o en rebeldía, dentro del término de diez días, el Superintendente decidirá sobre la petición de remoción.

La decisión del Superintendente que resuelva remover a un liquidador, no constituirá pronunciamiento sobre el manejo de los bienes de la compañía en liquidación, o sobre la negligencia o desacierto en el desempeño de las funciones del liquidador; ello le corresponderá a los órganos judiciales competentes, respetando el debido proceso.

## **Responsabilidad en caso de remoción**

Cuando el liquidador sea removido no procederá el reclamo de pago de retribuciones atrasadas.

## **Suplencia o reemplazo del liquidador**

En los casos de renuncia, remoción, muerte o incapacidad sobreviniente de un liquidador, cuando se trate de disolución voluntaria, el proceso de liquidación continuará con el liquidador suplente, de haberlo nombrado la junta general. Si no se ha nombrado liquidador suplente, el Superintendente efectuará el reemplazo.

Tratándose de disolución de pleno derecho o por decisión del Superintendente, la liquidación continuará con la persona que el Superintendente designe en su reemplazo.

### **Medidas cautelares**

Los órganos jurisdiccionales e instituciones públicas se abstendrán de dictar en contra del liquidador medidas cautelares de carácter personal, dentro de procesos judiciales o procedimientos administrativos seguidos en contra de la compañía en liquidación, por asuntos originados con anterioridad al inicio de sus gestiones.

### **Aviso de acreedores**

El aviso para notificar a los acreedores de conformidad con el art. 393 de la Ley de Compañías, contendrá lo siguiente:

1. El encabezamiento señalará inequívocamente que se trata de aviso de acreedores.
2. La denominación de la compañía acompañada de las palabras “EN LIQUIDACIÓN”.
3. La indicación clara y precisa de que se notifica a los acreedores de la compañía en liquidación para que dentro del término de veinte días, desde la última publicación del aviso, presenten los documentos que acrediten su derecho.
4. La indicación clara y precisa de la dirección exacta del lugar donde los acreedores deberán presentar los documentos; el sitio estará ubicado dentro del domicilio principal de la compañía o de la sucursal de la compañía extranjera.
5. Los nombres y apellidos del liquidador de la compañía que suscribe el aviso.

### **Delegado de la Superintendencia a junta general**

La petición que realizará el liquidador a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para que designe delegado a junta general, deberá especificar de manera clara y precisa la fecha, hora y lugar en donde se realizará la junta, y acompañará copias simples del balance final de liquidación y del libro de acciones y accionistas de ser el caso, el informe original de gestión de la liquidadora o liquidador, y el proyecto de distribución del remanente del haber social.

Dicha petición deberá presentarse con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de celebración de la junta general. Las peticiones a las que no se acompañaren uno o más de los documentos referidos en el inciso anterior, se tendrán por no presentadas.

## **Protocolización de documentos**

El balance final, el acta de la junta general, el cuadro distributivo del haber social y demás documentos a los que se refiere el numeral 5 del art. 398 de la Ley de Compañías, se deberán protocolizar dentro de los quince días siguientes a la fecha de su aprobación.

En caso de que sean adjudicados bienes inmuebles, no se requerirá el otorgamiento de escritura pública para que opere la transferencia de dominio. El acta debidamente protocolizada e inscrita en el Registro de la Propiedad, le servirá de título de propiedad al socio o accionista adjudicatario.